



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, -7 JUL 2000

VISTO el Expediente Nro. 106/00-SC- del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "Cumplimiento Ley 338-Res. TCP Nro. 105/00-VA", y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 105/00-VA- del registro de este Organismo de Control se dispuso intervenir en forma concomitante durante el mes de Mayo del corriente año los expedientes de contrataciones realizadas por la Administración Central.

Que la mencionada intervención obra, a través de los informes emitidos por cada uno de los expedientes analizados, de fojas 6 a fojas 308 del expediente citado en el Visto de la presente resolución.

Que mediante el Informe Nro. 573/00-TCP- de fecha 14 de Junio de 2000 se han plasmado las observaciones que fueron surgiendo en forma reiterada de la intervención a cada uno de los expedientes remitidos por la Contaduría General a este Tribunal de Cuentas, las cuales se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Se ha verificado la falta de cumplimiento por parte de la Contaduría General de lo dispuesto por la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00, la cual disponía "Intervenir en forma concomitante durante el mes de Mayo del corriente año, los expedientes de contrataciones realizadas por la Administración Central", ya que no todos los expedientes ingresados a la Contaduría General han sido girados a este Tribunal de Cuentas para su intervención.

Que es necesario poner en conocimiento del Sr. Gobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Área, y Contador General de las observaciones de carácter general detectadas al efectuar el control concomitante sobre los expedientes girados por la Contaduría General a este Organismo de Control en cumplimiento de la Resolución Nro. 105/00-TCP-.

Que la Contaduría General deberá remitir a este Organismo de Control los justificativos o información no incluidos en autos que hagan a sus descargos en relación a

..//2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

las observaciones comunicadas mediante la presente resolución.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1ro. y 2do. inciso a) de la Ley Provincial Nro. 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, en la persona del Sr. Gobernador, Sres. Ministros, Sres. Secretarios, Sres. Subsecretarios de Área, y al Sr. Contador General de la Provincia las observaciones derivadas de la aplicación de la Resolución Nro. 105/00-TCP-, plasmadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

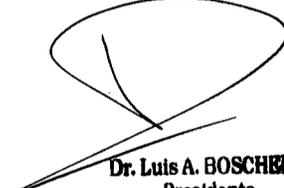
ARTICULO 2° Otorgar al Contador General un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, a los efectos de remitir a este Organismo de Control los justificativos o información no incluidos en autos que hagan a sus descargos en relación a las observaciones comunicadas mediante la presente resolución, según lo prescripto en el artículo 26 de la Ley Provincial Nro. 141.

ARTICULO 3° Registrar, comunicar, cumplido archivar.

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS NRO. 140 /00-VA-.

T.C.P.
Revisó: MLPT
Confecionó: MLPT
Controló:
vºBº 


C.P.A. Emilio Enrique MAY
Vocal de Auditoría A/C.
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



RESOLUCION NRO. 140 /00-VA-

ANEXO I

1- No se cumplió con lo normado en la Ley Nro. 338, a saber:

1.1-la imputación presupuestaria se realizó utilizando el nomenclador de gastos aprobado por Resolución ME Nro. 596/95, y no el que se encuentra en vigencia a partir de la aplicación de la Ley Nro. 338.

1.2-la imputación presupuestaria se efectuó en base al sistema instituido por la Ley Nro. 6 de Contabilidad, utilizando la Contaduría General los comprobantes que se aplicaban con anterioridad al 01.01.99, fecha a partir de la cual entró en vigencia la Ley Nro. 338 (comprobante de imputación preventiva y comprobante de compromiso).

2-No se cumplió con lo establecido en el Decreto Nro. 483/00-Jurisdiccional vigente-:

2.1-autorizaciones efectuadas por Secretarios de Áreas y no por la Subsecretaria de Administración Financiera del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, como así también los mencionados Secretarios ordenaban imputar presupuestariamente el gasto.

3-No se cumplió con lo establecido en la Resolución MEOySP Nro. 15/99, a saber:

3.1-la no existencia de la solicitud de autorización para ejecutar el gasto.

3.2-se efectúan autorizaciones sin la debida conformidad de los servicios prestados.

3.3-la imputación presupuestaria en la primera etapa de registración del gasto se efectúa con posterioridad a la emisión de la factura y por ende con posterioridad de la efectiva prestación de los servicios contratados.

3.4-no se procede a emitir en todos los casos la orden de compra.

3.5-no se adjuntan los remitos por las mercaderías compradas, y para el caso de servicios constancia de la efectiva prestación de los mismos.

3.6-no se procede a registrar presupuestariamente el gasto al momento de ser autorizado por la Subsecretaria de Administración Financiera del MEOySP.

3.7-no se procede a efectuar la aprobación de la contratación con la firma adjudicada.

3.8-se ha visualizado en muchos casos facturas sin conformar.

4-Se ha visualizado que los contratos se firman con retroactividad respecto a la fecha de inicio del período que abarca la realización de las tareas o servicios contratados.

5-En la totalidad de los expedientes en donde se tramitan rendiciones de vales de nafta y gasoil de la Policía Provincial se ha verificado que la confección de las mismas no son correctas, ya que se incluyen vales que fueron entregados mediante recibos que no corresponden al expediente en donde son rendidos.

6-Se ha constatado que se adjuntan a las actuaciones analizadas documentación en fotocopias sin autenticar.

7-Se ha verificado en diversos casos que habiéndose recepcionado una factura en concepto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



de servicios públicos con suficiente antelación respecto de la fecha de vencimiento, el mismo operó durante el trámite para proceder a su cancelación; lo que originará el devengamiento de intereses por pago fuera de término.

8- Se ha verificado la falta de cumplimiento por parte de la Contaduría General de lo dispuesto por la Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 105/00, la cual disponía "Intervenir en forma concomitante durante el mes de Mayo del corriente año, los expedientes de contrataciones realizadas por la Administración Central", ya que no todos los expedientes ingresados a la Contaduría General han sido girados a este Tribunal de Cuentas para su intervención.

Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Emilio Enrique MAY
Vocal de Auditoría A/C.
Tribunal de Cuentas de la Provincia

T.C.P.
Revisó: MLR
Confecionó: MLR
Controló:
vºBº